

15 de octubre de 2014



DOGC núm. 6728 (15/10/2014)



BOCG de 15.10.2014

PÁG. 2

PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA

Informe al Anteproyecto de la Ley de modificación  
parcial de la LGT

PÁG. 3



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

El Notariado informa

PÁG. 8

PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA

Sentencia de interés

PÁG. 9



Leído en prensa

PÁG. 11

Boletines Oficiales consultados:



Andorra



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia

Govern de les Illes Balears

BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es

15 de octubre de 2014



DOGC núm. 6728 (15/10/2014)

### Departament d'Empresa i Ocupació

RESOLUCIÓ EMO/2248/2014, de 6 d'octubre, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió paritària del conveni col·lectiu del sector de comerç de Catalunya per a subsectors i empreses sense conveni propi (codi de conveni núm. 79001495011999).

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(40.14 KB\)](#)



## BOCG de 15.10.2014

- **A-107-4** Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. *Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena.*
- **A-108-4** Proyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades. *Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena.*
- **A-109-4** Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. *Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena.*

Martes, 30 de septiembre de 2014

## Informe al Anteproyecto de la Ley de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Archivos asociados:

 [Informe](#) [pdf, 210,75 KB]

 [Voto particular María Concepción Sáez Rodríguez](#) [pdf, 703,05 KB]

### Respecto a la publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias

El Anteproyecto introduce el nuevo artículo 95 bis LGT en el que se acuerda la publicación periódica de listados comprensivos de deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias por parte de la Administración tributaria.

La EM justifica esta medida en el “necesario reforzamiento de los mecanismos de la Hacienda Pública de fomento del deber general de contribuir del artículo 31 de la Constitución y de lucha contra el fraude fiscal, no solo mediante medidas dirigidas directa y exclusivamente a la mera represión del mismo. En este sentido, la medida consistente en la publicación de listados de deudores que se incorpora en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, hay que enmarcarla en la orientación de la lucha contra el fraude fiscal a través de todo tipo de instrumentos preventivos y educativos que coadyuven al cumplimiento voluntario de los deberes tributarios y la promoción del desarrollo de una auténtica conciencia cívica tributaria”.

**La información relativa a personas físicas identificadas o identificables constituye un dato de carácter personal**, cuya publicación encaja en la categoría de tratamiento de datos del artículo 3.c de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de noviembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999; LOPD en adelante).

El régimen de cesión de datos se regula en el artículo 11 LOPD, estableciéndose como regla general el consentimiento del interesado, que tiene sus excepciones en los supuestos del apartado 2, entre el que se encuentra el caso de que “la cesión esté autorizada por Ley” (letra e). La reforma viene a

15 de octubre de 2014

cubrir este presupuesto, habilitando por ley la publicación de los datos de los deudores de la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias.

**Sin embargo no es suficiente con la previsión legal, sino que deberá respetar el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la finalidad para la que se prevé la injerencia. Es precisamente en este punto donde la regulación del Anteproyecto no resulta adecuada.**

Siendo indiscutiblemente loable la finalidad que se proclama, lo cierto es que **no guarda correspondencia con la regulación que se propone, por cuanto llama poderosamente la atención que se establece la publicación de “deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias”**, lo que no necesariamente se corresponde con conductas defraudatorias.

Esta **formulación es excesivamente abierta.**

Nos planteamos serias dudas acerca de que esta publicidad resulte compatible con la legislación sobre protección de datos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en especial la doctrina establecida en la Sentencia de 9 de noviembre de 2010, caso Volker) en esta materia, especialmente si se tiene en cuenta que con ella no se persiguen objetivos de eficacia administrativa o transparencia sino el establecimiento de una suerte de “sanción” a los contribuyentes que habiendo reconocido su deuda con la Administración tributaria no puedan afrontarla en periodo voluntario.

**En todo caso deberían haberse excluido supuestos especiales tales como los obligados tributarios en situación de concurso.**

**En tal sentido, llama la atención el agravio comparativo si atendemos el distinto tratamiento dado a las Administraciones públicas morosas** a las que se excluye de la aplicación de la norma y que en no pocas ocasiones han contribuido –al no pagar sus propias deudas- a la insolvencia y la ruina de los contribuyentes morosos que, por el contra, sí se van a ver afectados por esta discutible medida que, cabe predecir, ahondará en su crisis y acarreará en muchos casos un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Por otra parte, la medida de publicidad debería quedar limitada, en su caso, a los grandes defraudadores –lo que habrá de ser concretado en la ley- y a los supuestos en que existe una sanción administrativa o una condena penal, firmes. Además, en relación con la publicidad de la condena penal, entendemos que sólo podría ser acordada por el Juez o Tribunal penal en la sentencia condenatoria y no por la Administración.

Se echa de menos, en fin, una ponderación reposada y sosegada entre los derechos afectados y el fin perseguido por la norma. Y en tal medida, los perjuicios previsibles parecen superiores al beneficio a obtener, por lo que no cabe sino proponer la supresión de este artículo.

**Nota de prensa de Europa Press: [El CGPJ pide eliminar la publicación de la lista de morosos porque no tienen por qué ser defraudadores](#)**

## 2. Prescripción

El principio constitucional de seguridad jurídica, que a tenor de la Exposición de Motivos del Anteproyecto justifica en buena parte la reforma que presenta el prelegislador exige, entre otros aspectos, instituciones que eviten la prolongación de situaciones generadoras de incertidumbre para los sujetos que intervienen en toda relación jurídica.

La prescripción es una de esas instituciones que se fundamentan específicamente en la búsqueda de la seguridad jurídica, y así lo ha reconocido el propio el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) en relación al vínculo tributario que establece entre la Administración y el obligado tributario, al afirmar que las normas sobre prescripción, que en definitiva suponen una plasmación concreta del principio general y constitucional de la seguridad jurídica, afectan a cualesquiera relaciones y situaciones jurídicas. (Resolución de 25 de abril de 2001).

Las modificaciones que se proponen en la LGT reconfiguran el instituto de la prescripción.

Las reglas que se introducen no tienden a definir de forma clara la operatividad y funcionalidad de la misma, sino que parece que el prelegislador se ocupa de establecer mecanismos para impedir "a toda costa" que la prescripción llegue efectivamente a producirse, bien otorgando poderes exorbitantes a la Administración tributaria, bien incrementando las causas interruptivas.

Así, las modificaciones más importantes sobre la materia y sobre las que queremos llamar la atención son las siguientes:

### 1) Se introduce un nuevo artículo 66 bis, con la siguiente redacción:

*"Artículo 66 bis. Imprescriptibilidad del derecho a comprobar e investigar.*

*No prescribirá el derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones conforme al artículo 115 de esta ley."*

**Resulta ciertamente sorprendente esta declaración de imprescriptibilidad, que carece de parangón en nuestro ordenamiento jurídico, más allá la referida a delitos de especial gravedad previstos en el Código Penal como crímenes contra la humanidad.**

También queremos destacar que resulta poco riguroso desde un punto de vista conceptual que se predique la imprescriptibilidad respecto de las facultades de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones. Aun cuando la propia norma se refiera al "derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones", parece evidente que no estamos en presencia de un derecho propiamente dicho, tal como además se deduce del propio artículo 144 LGT que señala que la "inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a..."

### 2) Se introduce un nuevo apartado 9 en el artículo 68 LGT, con la siguiente redacción:

15 de octubre de 2014

*"9. La interrupción del plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66 de esta ley relativo a una obligación tributaria determinará, asimismo, la interrupción el plazo de prescripción de los derechos a que se refieren los párrafos a) y c) del citado artículo relativos a las obligaciones tributarias conexas del propio obligado tributario cuando en éstas se produzca o haya de producirse una tributación distinta como consecuencia de la aplicación, ya sea por la Administración tributaria o por los obligados tributarios, de los criterios o elementos en los que se fundamente la regularización de la obligación con la que estén relacionadas las obligaciones tributarias conexas.*

*A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por obligaciones tributarias conexas aquellas en las que alguno de sus elementos resulten afectados o se determinen en función de los correspondientes a otra obligación o período distinto."*

Se regula en este de manera expresa el régimen de prescripción de obligaciones tributarias conexas, materia especialmente controvertida.

Conforme a la regulación que se propone, en el momento en el que la Administración Tributaria realice una comprobación de una obligación o impuesto en particular, la interrupción de la prescripción se aplicará automáticamente a todas las obligaciones que estén relacionadas con dicha obligación, aun cuando no se haya iniciado un procedimiento de comprobación formal por el mismo.

### **3) Se añade un nuevo título, el Título VII, con la siguiente rúbrica:**

*"Título VII. Recuperación de ayudas de Estado que afecten al ámbito tributario"*

Se regula el procedimiento para la ejecución de las decisiones de recuperación de ayudas de Estado que afectan al ámbito tributario, por parte de la Administración tributaria. El procedimiento tiene su justificación en la normativa europea sobre la materia, en concreto en el Reglamento 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, que se cita en la Exposición de Motivos de la reforma, a lo que cabría añadir que el TJUE ha establecido una doctrina reiterada en el sentido de que el único motivo por el que un Estado miembro puede invocar en su defensa es la imposibilidad absoluta de ejecutar correctamente la decisión, y la imposibilidad absoluta ha sido interpretada de forma muy restrictiva, no aceptándose como tal la prescripción en virtud de normas nacionales.

Conforme al artículo 262 LGT, prescribe a los 10 años el derecho de la Administración para determinar y exigir el pago de la deuda tributaria que, en su caso, resulte de la ejecución de la decisión de recuperación.

Empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que la aplicación de la ayuda de Estado en cumplimiento de la obligación tributaria objeto de regularización hubiese surtido efectos jurídicos conforme a la normativa tributaria. El plazo de prescripción se interrumpirá por alguna de las causas previstas en el apartado 3 de este precepto.

El establecimiento de este plazo de prescripción de diez años este punto ha sido objeto de críticas por cuanto que se trata de un procedimiento interno de ejecución de decisiones interpuestas por la Comisión Europea, no existiendo razón para fijar un plazo de prescripción distinto y superior al

15 de octubre de 2014

ordinario; cuestión sobre la que la EM no da explicación alguna. **Por lo que se considera necesario la modificación de este precepto en relación al plazo de prescripción, debiendo de establecerse el ordinario de 5 años.**



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

## El Notariado informa

*Estadísticas correspondientes a operaciones realizadas en agosto de 2014*

[La compraventa de vivienda se ha incrementado un 13,9% interanual, aunque su precio se reduce un 8,6%](#)

Esta mañana se han hecho públicos los datos del Centro de Información Estadística del Notariado, correspondientes al mes de agosto. Esta información se refiere a las operaciones inmobiliarias, hipotecarias y mercantiles autorizadas ante los 3.000 notarios españoles.



- El número de sociedades constituidas en agosto fue de 3.965, lo que representa una contracción interanual del 11,5%

Tras una caída puntual del número de **compraventas de vivienda** en julio, el número de transacciones registradas en agosto vuelve a la senda de estabilización y se incrementa un 13,9% interanual.

El **precio promedio por metro cuadrado** de las viviendas vendidas fue de 1.111 euros, lo que supone una caída interanual del 8,6% y una acumulada del 41,4% desde el comienzo de la crisis en 2007.

Los **préstamos hipotecarios** para la adquisición de una vivienda se incrementaron un 31,5% interanual en agosto, en consonancia con la expansión de la compraventa de viviendas. Pese a ello, su cuantía media se redujo un 8,9% en términos interanuales hasta los 103.630 euros.

El **número de sociedades** constituidas en agosto fue de 3.965, lo que representa una contracción interanual del 11,5%. El **capital promedio** de las mismas disminuyó un 10,6% interanual hasta los 16.258 euros.

[Ver todas las estadísticas](#)



*Martes, 14 de octubre de 2014*

### [El Tribunal Supremo rechaza la doctrina del 'tiro único' de Hacienda](#)

En el caso de que una liquidación tributaria sea anulada por incurrir en defectos de fondo, materiales o sustantivos, la Administración puede liquidar nuevamente si no ha prescrito

Autor: **Comunicación Poder Judicial**

La Sala Tercera del alto tribunal establece que, en caso de que una liquidación tributaria sea anulada por incurrir en defectos de fondo, materiales o sustantivos, **la Administración puede liquidar de nuevo, siempre que su potestad no haya prescrito**. El Supremo determina el criterio correcto en estas situaciones al haberse producido contradicción entre sentencias de la Audiencia Nacional y el TSJ de Catalunya sobre la materia.

**"No compartimos las posiciones que, de una u otra forma, conducen a interpretar que la Administración está obligada a acertar siempre, de modo que si se equivoca (por mínimo que sea el yerro) pierde la posibilidad de liquidar el tributo**, aun cuando su potestad siga viva, porque carecen de sustento normativo que las avale, tanto ordinario como constitucional", dice la sentencia.

Además, se opondrían al principio de eficacia administrativa (artículo 130.1 de la Constitución), y al logro de un sistema tributario justo en el que cada cual ha de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica (artículo 31.1).

La sentencia cuenta con el voto particular de tres de los siete magistrados que la firman, que rechazan que el acto anulado interrumpiese el periodo de prescripción, por lo que, en el caso concreto examinado, procedente de un recurso de la empresa Alcohólera Catalana, S.A., habría prescrito la posibilidad de hacer la nueva liquidación.

15 de octubre de 2014

Uno de los votos señala que el planteamiento de la mayoría "supone premiar al que hace mal las cosas" y deja indefinidamente abiertos los procedimientos tributarios.

No disponemos del texto de la sentencia

---



## Leído en prensa

Leído en Expansión

### [Irlanda da malas noticias a Apple, Google y Facebook: eliminará algunas concesiones fiscales](#)

El ministro irlandés de Finanzas, Michael Noonan, anunció hoy que modificará el régimen fiscal para acabar con los controvertidos esquemas que permiten a las multinacionales establecidas en el país pagar menos impuestos.

La medida entrará en vigor a partir del próximo 1 de enero, pero las compañías extranjeras que han venido beneficiándose de este agujero legal y financiero tendrán hasta 2020 para adaptarse a los cambios.

Noonan hizo ese anuncio durante la presentación de los presupuestos generales para 2015, que, afirmó, marcan el fin de la política de austeridad del Gobierno de Dublín, que abandonó con éxito el pasado diciembre el rescate solicitado en 2010 a la Unión Europea (UE) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) por 85.000 millones de euros.

Después de siete presupuestos austeros consecutivos, estas cuentas son las primeras que presenta el Ejecutivo de coalición entre conservadores y laboristas que contemplan bajadas de los impuestos y aumentos en el gasto público, aseguró el ministro. **Residentes a efectos fiscales** "He decidido acabar con la posibilidad de que las compañías usen el llamado 'doble irlandés' y voy a cambiar nuestra normativa sobre residencia para que todas las compañías registradas en Irlanda sean también residentes a efectos fiscales", explicó Noonan.

Grandes multinacionales farmacéuticas o tecnológicas -como Apple, Facebook o Google- han establecido su base de operaciones en Irlanda para ahorrar miles de millones de euros en tasas gracias al llamado "doble irlandés", que permite crear una sociedad en este país con ramificaciones en paraísos fiscales, lo que reduce significativamente la factura impositiva.

A este respecto, la Comisión Europea (CE) investiga si Irlanda acordó un régimen fiscal ilegal con el gigante estadounidense Apple para que dos de sus filiales en el país pagasen menos impuestos por cuestiones relacionadas con el empleo.

"Al tomar estas decisiones -dijo hoy Noonan- y hacer estos cambios ahora, que son parte de una reforma más amplia de nuestro sistema de impuestos corporativos,

15 de octubre de 2014

estamos ofreciendo certezas a los inversores sobre fiscalidad corporativa en Irlanda para la próxima década".

No obstante, el ministro reiteró que los cambios en el sistema fiscal no afectarán al impuesto sobre sociedades, que está fijado en el 12,5 por ciento en este país y para algunos socios comunitarios es demasiado bajo y constituye, consideran, un caso de competencia desleal.

El porcentaje del 12,5% del impuesto de sociedades "nunca ha estado ni va a estar sometido a debate. Es un asunto de política económica establecido. No va a cambiar", resaltó Noonan.

---

*Leído en El Economista*

### [El secreto bancario desaparecerá en la Unión Europea en 2017 para luchar contra el fraude fiscal](#)

Los ministros de Economía de los 28 han alcanzado este martes un acuerdo político para ampliar a todos los tipos de ingresos el intercambio automático obligatorio de información tributaria entre los Estados miembros. El objetivo de esta iniciativa, que se aplicará a partir de 2017, es reforzar la lucha contra el fraude y la evasión fiscal.

El compromiso, alcanzado por unanimidad como exigen las cuestiones fiscales, ha sido posible después de que **Luxemburgo y Austria, los dos únicos países de la UE que mantienen el secreto bancario, levantarán sus reservas. El Ecofin ha aceptado darle un año extra de plazo a Austria para hacer los ajustes técnicos necesarios para implantar el intercambio automático.**

Con esta nueva norma, los dividendos, las plusvalías de capital y otras formas de ingresos financieros y los saldos de cuentas se añadirán a la lista de categorías que ya están sujetas a intercambio automático de información en la UE: ahorros, rendimientos del trabajo, remuneración de directivos, seguros, pensiones y viviendas y rendimientos inmobiliarios.

"Esta directiva revisada promete una transparencia tributaria completa en Europa", ha celebrado el comisario de Fiscalidad, Algirdas Semeta. "El secreto bancario está muerto y el intercambio automático de información se aplicará de la forma más amplia. Los Estados miembros cooperarán plenamente abriendo los escondites tradicionales de los evasores fiscales", ha apuntado.

Por su parte, el ministro italiano de Finanzas, Pier Carlo Padoan, cuyo país ocupa la presidencia de turno de la UE, ha dicho que, con este acuerdo, la UE aplica el nuevo estándar internacional de intercambio automático de información fiscal desarrollado por la OCDE y por el G-20. "Esto demuestra que la UE está todavía a la vanguardia en la

15 de octubre de 2014

lucha contra el fraude fiscal transfronterizo y la evasión en beneficio de todos sus ciudadanos", ha sostenido.

El ministro español de Economía, Luis de Guindos, ha recordado que el acuerdo ha sido posible gracias a la iniciativa conjunta contra el secreto bancario lanzada en abril del año pasado por España, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y Polonia.